

Cartagena de Indias, D. T. y C. PC- 5 de enero de 2021

Señor

WILSON HERRERA DIAZ

Delegado de la Presidencia Ante la Junta Directiva de Transcaribe arqwilsonherrera@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-048-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-048-2020**, en la cual solicita investigar si hay responsabilidad fiscal de Transcaribe con relación a Convenio Otro Si 005 de 2015, firmado entre el Distrito y la Nación para la cofinanciación de las obras finales de Transcaribe.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 12 de junio de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-048-2020, se asigna a los Asesores Externos Eric Reyes y María Leonor Hernández para su atención de manera directa en esta misma área.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020.
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

Actuaciones Administrativas.

 Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la empresa TRANSCARIBE SA, mediante oficio: PC.26/08/2020.



"Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

La Coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios correspondientes a la empresa TRANSCARIBE SA, con relación al convenio OTROSI 005 del 2015, dentro del compromiso que firmó el Distrito con la Nación, para la cofinanciación de las obras finales para el funcionamiento 100 por 100% de Transcaribe.

TRANSCARIBE SA suministra información relacionada con el convenio OTROSI 005 DEL 2005, correspondiente a Los informes financieros semestrales remitidos por la Fiduciaria BBVA, sociedad que administra los recursos provenientes del Otrosí No.5 al convenio de cofinanciación, celebrado entre la Nación, el Distrito de Cartagena y Transcaribe S.A. La relación de egresos, fechas, beneficiarios, objeto del pago, cuenta bancaria donde se realiza el pago, entre otros. Documento que contiene la relación de aportes recibidos por vigencias y por fuentes (Nación y Distrito de Cartagena), estados financieros e informes de gestión.

El denunciante manifiesta estar probablemente en presencia de unos "estados financieros espurios", teniendo en cuenta que existe una deuda del Distrito de Cartagena con TRASCARIBE S.A. por más de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS, a partir de la no realización de las mismas por parte del Distrito. Al respecto es necesario indicar que la suma adeudada corresponde a los aportes del Distrito destinado para la empresa TRANSCARIBE SA, en su rol de operador de la porción No 2, que corresponde a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto a lo programado en el plan de desarrollo, como se indica en tabla del informe anexo.

Una vez analizados los estados financieros certificados por el revisor fiscal y el informe de gestión suministrado, podemos evidenciar el estado de situación financiera de la empresa TRANSCARIBE, a través del cual se detalla las cifras que afectan las operaciones de Transcaribe S.A. en su rol de operador. Dentro de los documentos observamos el dictamen del revisor fiscal de los Estados Financieros Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018, no obstante, esta Contraloría Distrital, no se encuentra dentro de la órbita de competencia determinar si los mismos se encuentran adulterados, como lo manifiesta el denunciante al indicar que "esos estados financieros junto con el informe de gestión presentado en esa oportunidad, NO expresan el estado real de la misma,", de hacerlo incurriríamos en una ilegalidad,.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



La Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, realizó auditoria modalidad especial vigencia 2018, en la cual se determina observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la obligación del aporte al fondo FUDO por parte del Distrito de Cartagena, indicando lo siguiente:

"La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ha incumplido con su obligación de realizar de forma completa el aporte #3 al fondo FUDO. Para abril del año 2017 el Distrito de Cartagena hace un abono a la fiducia que administra el fondo FUDO, quedando un saldo por cubrir actualmente por valor de \$14.345.750.447,35. A la fecha tiene un retraso de veintisiete (27) meses contados a partir del vencimiento contractual establecido en abril del 2017."

En el presente asunto podemos evidenciar que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la empresa TRANSCARIBE SA, se observa que las trasferencias de la Alcaldía a Transcaribe por el rubro pignorado y ordenado no son mayores a lo convenido como lo manifiesta el denunciante y que así mismo la entidad ha tomado las acciones pertinentes para gestionar los recursos adeudados por el Distrito de Cartagena. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del Estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en trece (13) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia -Resoluciones de suspensión de términos -Encuesta Satisfacción del Ciudadano

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: WILSON HERRERA DIAZ

Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: D-048-2020

Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 08-04-2020

Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 08-04-2020

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: ERIC NICOLAS REYES RAVELO

Cargo: Asesor Externo – Abogado Fecha asignación: 22/04/2020

Fecha respuesta: 29/12/2020

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Se recepciona denuncia por parte del ciudadano WILSON HERRERA DIAZ, por presuntas irregularidades en el convenio OTROSI 005 del 2015, dentro del compromiso que firmó el Distrito con la Nación, para la cofinanciación de las obras finales para el funcionamiento 100 por 100% de Transcaribe, que se basó en el acuerdo del Concejo Distrital No. 160 del 2015ii y que determino que la siguiente administración lo incluyera en el Plan de Desarrollo "Primero la Gente", que fue aprobado con el acuerdo 006 del 2016.

3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 12-06-2020, con número interno de denuncia D-048-2020. Se solicitó información pertinente a la entidad encargada, mediante las siguientes actuaciones:

Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la empresa TRANSCARIBE SA, mediante oficios: PC.26/08/2020.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-048 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en el convenio OTROSI 005 del 2015, dentro del compromiso que firmó el Distrito con la Nación, para la cofinanciación de las obras finales para el funcionamiento 100 por 100% de Transcaribe, que se basó en el acuerdo del Concejo



Distrital No. 160 del 2015ii y que determino que la siguiente administración lo incluyera en el Plan de Desarrollo "Primero la Gente", que fue aprobado con el acuerdo 006 del 2016.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, ley 610 de 2000, ; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presunto asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia. Para ello, fue necesario requerir información a la empresa TRANSCARIBE SA, a fin de investigar y analizar los documentos suministrados, correspondientes al convenio OTROSI 005 del 2015.

Por ello la coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios necesarios, donde solicita información a la entidad involucrada en los presuntos hechos irregulares, a fin de identificar y analizar si dentro de la ejecución del convenio se identifica un presunto detrimento patrimonial.

Esta Contraloría Distrital con fundamento en sus facultades constitucionales y legales relativa a la vigilancia de la Gestión fiscal en el Distrito de Cartagena, y a efecto de atender Denuncia D048 de 2020, a través de oficio de fecha 26/08/2020, requiere la siguiente información:

- 1. Copia del convenio OTROSI 005 del 2015.
- 2. Copia de todos los informes de ejecución con ocasión del convenio OTROSI 005 del 2015, a la fecha.
- 3. Copia de los soportes financieros con ocasión del convenio OTROSI 005 del 2015, a la fecha.
- 4. Sírvase informar si a la fecha el Distrito de Cartagena Adeuda a la empresa TRANSCARIBE SA valor alguno con ocasión al convenio OTROSI 005 del 2015, de ser positiva su respuesta, indicar el valor"

En atención a nuestro requerimiento, la Secretaria General de TRANSCARIBE da respuesta a través de oficio TC-SG-07.01-1471-2020 del 04 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:



"En torno a la información solicitada a través del punto 1, me permito allegarle un archivo en formato PDF denominado "OTROSI 5 CARTAGENA", contentivo del convenio OTROSI 005 del 2015, documento suministrado por la Oficina Asesora Jurídica. Conforme a lo solicitado en los puntos 2 y 3, debido al peso de los archivos que dan respuesta a los mismos, nos permitimos remitirle tal información, allegada por la Dirección Administrativa y Financiera, a través del siguiente enlace: http://transcaribe.gov.co/TC%20Drive/Informe%20Contraloria.zip, el cual contiene:

- Los informes financieros semestrales remitidos por la Fiduciaria BBVA, sociedad que administra los recursos provenientes del Otrosí No.5 al convenio de cofinanciación, celebrado entre la Nación, el Distrito de Cartagena y Transcaribe S A
- 2. La relación de egresos, fechas, beneficiarios, objeto del pago, cuenta bancaria donde se realiza el pago, entre otros.
- 3. Documento que contiene la relación de aportes recibidos por vigencias y por fuentes (Nación y Distrito de Cartagena).

De acuerdo a lo requerido en el punto 4, nos permitimos manifestarle, en virtud de la información entregada por la Dirección Administrativa y Financiera, que el Distrito de Cartagena adeuda a esta entidad, a 31 de agosto de 2020, un saldo de Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Dieciséis Pesos, con Noventa y Seis Centavos Mcte (\$4.497.172.616.96)."

Analizada la información suministrada por TRANSCARIBE SA a través de oficio TC-SG-07.01-1471-2020, procedemos a realizar las siguientes precisiones:

- A fecha 31 de diciembre de 2003, fue suscrito Convenio de cofinanciación del Sistema Integrado de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, a través del cual se definieron los montos que la Nación y el Distrito deben aportar para la financiación del SITM de la ciudad de Cartagena, las vigencias fiscales en las cuales debe realizarse los aportes y las condiciones en las cuales se realizarían los desembolsos.
- ➤ A fecha 20 de agosto de 2015, se suscribe Otrosí No. 5 al Convenio de Cofinanciación, celebrado entre la Nación, el Distrito de Cartagena y Transcaribe S.A., para la cofinanciación del proyecto de servicio público urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, en el que se definieron los montos que la Nación y el Distrito aportarán para la financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Cartagena, las vigencias fiscales en las cuales debían realizarse los aportes y las condiciones en las cuales debían realizarse los desembolsos, referidas a los componente elegibles y financiables y el compromiso del Distrito de Cartagena de respaldar financieramente a Transcaribe S.A. en su rol de operador de la porción No. 2 de la operación del sistema, en cumplimiento del Acuerdo de Respaldo celebrado entre las dos partes, y los recursos incluidos en el Plan de Desarrollo 2016 2019 "Primero la Gente".



➤ El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha cumplido con los compromisos adquiridos dentro del citado convenio de cofinanciación y con la asignación y desembolsos de los recursos para su ejecución, de acuerdo a sus respectivas vigencias fiscales, según lo descrito en oficio remitido por la Ministra de Transporte a través de radicado MT No.: 20202100116871 de la siguiente manera:

CARTAGENA	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011
Aportes Nación	34.686	46.227	0	0	60.377	69.526	37.079	136.253
Desembolsos	34.686	46.227	0	0	60.377	69.526	37.079	136.253
%	100%	100%	0%	0%	100%	100%	100%	100%

CARTAGENA	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Aportes Nación	0	0	0	0	0	0	51.900	50.000	18.374	504.422
Desembolsos	0	0	0	0	0	0	51.900	50.000	0	486.048
%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	0%	96%

Valores en millones de pesos constantes 2019.

- Se tiene que el Distrito de Cartagena adeuda a la empresa TRANSCARIBE SA, en su rol de operador, la suma de 63.015 millones de pesos, desde la vigencia 2016 a 2019. Dentro de la suma adeudada por el Distrito de Cartagena a Transcaribe Operador (\$63.015 millones de pesos), están incluidos los recursos que el Distrito debe realizar al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores –FUDO, por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000 millones de pesos), toda vez que dichos recursos son necesarios para cumplir la obligación que tiene TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador para llevar a cabo los reconocimientos de vehículos de trasporte público urbano colectivo (TPC) y de esa forma suplir la competencia que se sigue presentando al Sistema Integrado de Transporte Masivo-SITM de Cartagena por el TPC.
- ➤ En cuanto a los recursos girados a Transcaribe S.A. de fuente Sobretasa a la Gasolina en las vigencias 2016 al 2019 del Otro si No. 005 al convenio de cofinanciación se evidencian los siguientes valores recibidos en Transcaribe SA girados por el Distrito:

RECAUDODEL IMPUESTO A LA SOBRETASA A LA GASOLINA						
VIGENCIA	Monto Recaudado					
2015						
2016	\$ 36.549.282.000					
2017	\$ 35.434.030.000					
2018	\$ 38.039.999.012					
2019	\$ 40.138.686.997					
2020	\$ 10.505.747.999					
TOTAL	\$ 160.667.746.008					

Que el acuerdo No. 160 de 2015 presentado por la administración distrital y estudiado por el Concejo Distrital se convirtió en el Acuerdo No. 003 del 11 de

mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTENIDO DENTRO DEL CONPES 3823 DE 2014, COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS VIGENCIAS FISCALES 2016 A 2020 CON RECURSOS DE LA SOBRETASA DE LA GASOLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Es decir, el Acuerdo 003 del 2015 es el que da pie y soporta las transferencias del Distrito a TRANSCARIBE, de recursos de la sobretasa a la gasolina durante el periodo 2016 a 2020.

Ahora bien, el denunciante manifiesta estar probablemente en presencia de unos "estados financieros espurios", teniendo en cuenta que existe una deuda del Distrito de Cartagena con TRASCARIBE S.A. por más de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS, a partir de la no realización de estas por parte del Distrito. Al respecto es necesario indicar que la suma adeudada corresponde a los aportes del Distrito destinado para la empresa TRANSCARIBE SA, en su rol de operador de la porción No 2, que corresponde a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto a lo programado en el plan de desarrollo, como se indica en la siguiente tabla:

Donate Hé-		TOTAL				
Descripción	2016	2017	2018	2019	(\$)	
Ingresos Corrientes de Libre Destinación que debe Girar el Distrito a Transcaribe Operador	27.000	27.810	28.644	29.504	112.958	
Recurso girados por el Distrito a Transcaribe Operador a la fe- cha	23.943	23.000	0	3.000	52.943	
Saldo por girar del Distrito a Transcaribe Operador a la fecha	3.057	4.810	28.644	26.504	63.015	

Una vez analizados los estados financieros certificados por el revisor fiscal y el informe de gestión suministrado, podemos evidenciar el estado de situación financiera de la empresa TRANSCARIBE, a través del cual se detalla las cifras que afectan las operaciones de Transcaribe S.A. en su rol de operador. Dentro de los documentos observamos el dictamen del revisor fiscal de los Estados Financieros Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018, no obstante, esta Contraloría Distrital, no se encuentra dentro de la órbita de competencia determinar si los mismos se encuentran adulterados, como lo manifiesta el denunciante al indicar que "esos estados financieros junto con el informe de gestión presentado en esa oportunidad, NO expresan el estado real de la misma,", de hacerlo incurriríamos en una ilegalidad.

Sin embargo, de lo anterior la Contraloría Distrital dentro del marco funcional ha llevado a cabo anualmente auditorías al balance que representa la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de TRANSCARIBE S.A., a 31 de diciembre de



cada anualidad y auditorias integrales modalidad regulares en las que, en materia financiera se fenece o no la cuenta de la entidad, por lo que revisada a la desarrollada en el 2020 se obtuvo resultados:

Frente a la auditoría al balance llevada a cabo en el 2020 por esta Contraloría Distrital a Transcaribe SA se extrae:

"DICTAMEN U OPINIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES

Analizado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambio en el Patrimonio con sus respectivas Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, y comparado con las cifras del año 2018, las cuales fueron auditadas por la comisión, se determinó un **Dictamen Sin Salvedad o Limpio**, debido a que los errores e inconsistencias encontradas en un porcentaje de materialidad son inferiores al 1% del total del Activo o del Pasivo más Patrimonio.

En virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, en nuestra opinión, los Estados Financieros de TRANSCARIBE S.A., presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Enero 1 a Diciembre 31 de 2.019 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y/o los prescritos por la Contaduría General de la Nación -CGN-, aplicados sobre una base consistente y uniforme con respecto a la del año anterior"

Y, en lo que respecta auditoría integral modalidad regular llevada a cabo en el 2020 por esta Contraloría Distrital a Transcaribe SA se concluye:

"Con base en la calificación total de **80.2** puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión, control de resultados y control financiero, la Contraloría Distrital de Cartagena **FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

(...)

"1.3.1 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría desarrollada, precisa que el Control Financiero es **FAVORABLE**, como resultado de la evaluación de los Estados Contables, la Gestión Presupuestal y Financiera, lo que arrojó una calificación de 80.3 puntos...

"1.3.2 Opinión sobre los Estados Contables OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

Analizado el Estado de Situación Financiera, y Estado de Resultado Integral de TRANSCARIBE S.A., vigencia fiscal 2019, el cual fue auditado por la comisión, se determinó un **Dictamen sin salvedades.** Los estados contables antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación."



Así mismo, La Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, realizó auditoria modalidad especial vigencia 2018, en la cual se determina observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la obligación del aporte al fondo FUDO por parte del Distrito de Cartagena, indicando lo siguiente:

"La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ha incumplido con su obligación de realizar de forma completa el aporte #3 al fondo FUDO. Para abril del año 2017 el Distrito de Cartagena hace un abono a la fiducia que administra el fondo FUDO, quedando un saldo por cubrir actualmente por valor de \$14.345.750.447,35. A la fecha tiene un retraso de veintisiete (27) meses contados a partir del vencimiento contractual establecido en abril del 2017."

Una vez remitido el informe preliminar y final a la empresa Transcaribe SA, esta remite el aparte correspondiente al hallazgo en mención al Distrito de Cartagena, a efecto de que controvirtiera las observaciones plasmadas en el informe, a fin de que el Distrito remitiera al ente de control pronunciamiento y plan de mejoramiento, así como avances al mismo, tal como se registra en los oficios TC-CI-07.01-2065-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigido al señor Alcalde de la Cartagena de Indias y al Jefe de la Oficina de Control Interno de dicho ente territorial. Lo cual fue reiterado en la anualidad 2020 mediante oficio TC-GE-07.01-0179-2020. De igual forma la situación en particular fue puesta de presente en el empalme llevado a cabo entre funcionarios de Transcaribe SA, y la Comisión de Movilidad de la Administración entrante en reunión llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2019.

Adicional a lo anterior, TRANSCARIBE SA ha generado comunicaciones que se relacionan a continuación, ante el no pronunciamiento del Distrito sobre el particular, así:

Desde la Gerencia General: 1) TC GE 07 01 613 2020 de abril 1 de 2020 dirigido al Procurador Provincial de Cartagena; 2) TC GE 07 01 614 2020 de abril 1 de 2020 dirigido a la Contralora Delegada para la Infraestructura de la Contraloría General de la Republica; 3) TC GE 07 01 617 2020 de abril 1 de 2020 dirigido a la Gerente de Cartagena/ Jefe oficina asesora jurídica de la Alcaldía de Cartagena, Directora del DATT con copia al Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Cartagena; 4) TC GE 07 01 628 2020 de abril 6 de 2020 dirigido al Secretario de Hacienda de la Alcaldía de Cartagena, con copia a la Ministra de Transporte, UMUS, Procuraduría Provincial y Gerente de Cartagena.

<u>Desde la Dirección de Operaciones</u>: se han elevado requerimientos a esa obligación a cargo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, entre otras, mediante oficios: 1) TC-DO- 07.01-0132-2020 del 20 de enero de 2020 (recibido bajo el No. EXT-AMC-20-0008436 del 29 de enero de 2020)- 2) oficio TC-DO-07.01-2070 del 13 de diciembre de 2019 (recibido bajo los Nos. EXT-AMC-18-0117951 Y EXT-AMC- 19-0117951 del 16 de diciembre de 2019.

Desde el Ministerio de Transporte: Oficio 1) MT 20192100595911 de fecha 3 de diciembre de 2019 (recibido bajo el No. EXT- AMC -19-0118081 de 16 de diciembre de 2019) 2) 2021000116871 de marzo 27 de 2020, AMC-OFI-0043650-2020 del 29 de abril de 2020. Asunto: Relacionado con recursos que a la fecha no han sido asignados a la porción No. 2 del SITM, el cual es operado por TRANSCARIBE OPERADOR, según revisión que se hiciera del Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020 – 2023 "Por una Cartagena Libre y Resiliente", Oficio TC-DO-07.01- 0818 -2020 del 06 de mayo de 2020. Ref.: Nos referimos a oficio AMC-OFI-0042926-2020 del 28 de abril de 2020 – recibido en Transcaribe el 29 de abril de 202 radicado interno 1045, que corresponde a



pronunciamiento del TC-DAF-07.01-0767-2020. Asunto: Solicitud de información para análisis financiero de Transcaribe S.A y revisión de alternativas ante solicitud de financiamiento del SITM., - TC-DO -07.01-0968-2020 del 08 de junio de 2020. Asunto: Respuesta a radicado interno No. 1208 de fecha 03 de junio de 2020/ Oficio AMC-OFI0053495-2020, entre otros.

En igual sentido es señalado el envío de informes sobre la eventualidad del no giro de los recursos a los que estaba obligado el Distrito para Transcaribe en su rol de operador, a la junta directiva de Transcaribe SA al igual que a la Asamblea General de Accionistas.

De lo anterior se concluye que la empresa TRANSCARIBE SA, ha tomado las acciones pertinentes al insistir mediante los requerimientos anteriormente descritos a fin de que el Distrito transfiera los recursos, los cuales son indispensables para la operación del sistema advirtiendo las consecuencias de su no envío.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta dependencia considera menester resaltar lo siguiente al denunciante:

El proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así:

"El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y Contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y en esta medida no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal."

Por otro lado, la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores público, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene



varios propósitos, como los de : (i) proteger el patrimonio público, (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de este, habiendo un nexo causal entre ambos"

Igualmente considera necesario explicar que el marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la ley 610 de 2000.

Establece el artículo 1 de la ley 610 de 2000, que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la ley 610 de 2000, en su artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un da
 ño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurran los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la ley 610de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como;

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del



Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público" es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado"

Al respecto de este elemento la Corte Constitucional en Sentencia C-480 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señalo:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre los factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquel debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y de la gestión fiscal (artículo 3 de la le ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operaciones, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.



La Responsabilidad Fiscal solo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes con ocasión a esa gestión fiscal contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Un nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño ocasionado el erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Aterrizando lo anteriormente reseñado al caso que nos ocupa, podemos evidenciar claramente que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la empresa TRANSCARIBE SA, se observa que las trasferencias de la Alcaldía a Transcaribe por el rubro pignorado y ordenado no son mayores a lo convenido como lo manifiesta el denunciante y que así mismo la entidad ha tomado las acciones pertinentes para gestionar los recursos adeudados por el Distrito de Cartagena. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye en los siguientes términos:

- La Coordinación de Participación Ciudadana, procedió a expedir los oficios correspondientes a la empresa TRANSCARIBE SA, con relación al convenio OTROSI 005 del 2015, dentro del compromiso que firmó el Distrito con la Nación, para la cofinanciación de las obras finales para el funcionamiento 100 por 100% de Transcaribe.
- TRANSCARIBE SA suministra información relacionada con el convenio OTROSI 005 DEL 2005, correspondiente a Los informes financieros semestrales remitidos

por la Fiduciaria BBVA, sociedad que administra los recursos provenientes del Otrosí No.5 al convenio de cofinanciación, celebrado entre la Nación, el Distrito de Cartagena y Transcaribe S.A. La relación de egresos, fechas, beneficiarios, objeto del pago, cuenta bancaria donde se realiza el pago, entre otros. Documento que contiene la relación de aportes recibidos por vigencias y por fuentes (Nación y Distrito de Cartagena), estados financieros e informes de gestión.

• El denunciante manifiesta estar probablemente en presencia de unos "estados financieros espurios", teniendo en cuenta que existe una deuda del Distrito de Cartagena con TRASCARIBE S.A. por más de SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS, a partir de la no realización de las mismas por parte del Distrito. Al respecto es necesario indicar que la suma adeudada corresponde a los aportes del Distrito destinado para la empresa TRANSCARIBE SA, en su rol de operador de la porción No 2, que corresponde a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto a lo programado en el plan de desarrollo, como se indica en la siguiente tabla:

Bd-alf-		TOTAL				
Descripción	2016	2017	2018	2019	(\$)	
Ingresos Corrientes de Libre Destinación que debe Girar el Distrito a Transcaribe Operador	27.000	27.810	28.644	29.504	112.958	
Recurso girados por el Distrito a Transcaribe Operador a la fe- cha	23.943	23.000	0	3.000	52.943	
Saldo por girar del Distrito a Transcaribe Operador a la fecha	3.057	4.810	28.644	26.504	63.015	

- Una vez analizados los estados financieros certificados por el revisor fiscal y el informe de gestión suministrado, podemos evidenciar el estado de situación financiera de la empresa TRANSCARIBE, a través del cual se detalla las cifras que afectan las operaciones de Transcaribe S.A. en su rol de operador. Dentro de los documentos observamos el dictamen del revisor fiscal de los Estados Financieros Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018, no obstante, esta Contraloría Distrital, no se encuentra dentro de la órbita de competencia determinar si los mismos se encuentran adulterados, como lo manifiesta el denunciante al indicar que "esos estados financieros junto con el informe de gestión presentado en esa oportunidad, NO expresan el estado real de la misma,", de hacerlo incurriríamos en una ilegalidad.
- La Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, realizó auditoria modalidad especial vigencia 2018, en la cual se determina observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento en la obligación del aporte al fondo FUDO por parte del Distrito de Cartagena, indicando lo siguiente:



"La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ha incumplido con su obligación de realizar de forma completa el aporte #3 al fondo FUDO. Para abril del año 2017 el Distrito de Cartagena hace un abono a la fiducia que administra el fondo FUDO, quedando un saldo por cubrir actualmente por valor de \$14.345.750.447,35. A la fecha tiene un retraso de veintisiete (27) meses contados a partir del vencimiento contractual establecido en abril del 2017."

• En el presente asunto podemos evidenciar que en el mismo no se configura el elemento daño patrimonial, toda vez que en la información suministrada por la empresa TRANSCARIBE SA, se observa que las trasferencias de la Alcaldía a Transcaribe por el rubro pignorado y ordenado no son mayores a lo convenido como lo manifiesta el denunciante y que así mismo la entidad ha tomado las acciones pertinentes para gestionar los recursos adeudados por el Distrito de Cartagena. Por ello, esta coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo con incidencia fiscal, ya que no existe un daño al patrimonio económico del Estado, representado en un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, condición que no se desarrolló en el presente caso.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN				
NOMBRE: CRISTINA						
MENDOZA BUELVAS						
CARGO : Coordinadora Control						
Fiscal Participativo						
FIRMA:						
ELABORACIÓN:						
NOMBRE: ERIC NICOLAS REY	'ES RAVELO					
CARGO: Asesor Externo – Abo	gado					
FIRMA: Gayesa.						